

AUTO No. 358 DE 20 NOV 2024

*"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en lo establecido en el procedimiento establecido en la Resolución 110 del 2022; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el **radicado No. 2022E1042319 del 01 de noviembre de 2022** (VITAL No. 4800089999908222002 del 31 de octubre de 2022), el señor FREDY A. ZULETA DÁVILA, Gerente General de Trasmisión del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, con NIT. 899.999.082-3, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del Proyecto *"UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos"* en los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca).

Que, por medio del **radicado No. 2022E1042322 del 01 de noviembre de 2022** (VITAL No. 4800089999908222001 del 31 de octubre de 2022), el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.-** allegó un listado de coordenadas.

Que, a través del **radicado No. 21022022E2020169 del 30 de diciembre de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, verificada la información allegada mediante el radicado No. 2022E1042322 de 2022, se evidenció que la solicitud no reúne los requisitos listados en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022.

Que, no obstante, teniendo en cuenta que el radicado No. 2022E1042319 de 2022 sí contenía una serie de anexos, esta Dirección realizó la respectiva revisión y, mediante el **radicado No. 21022022E2022465 del 30 de diciembre del 2022**, requirió a la sociedad para que, dentro del término de un (1) mes, allegara el respectivo acto administrativo por medio del cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Autoridad Nacional de Consulta

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

Previa del Ministerio del Interior determinara la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de la medida administrativa de sustracción.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1001676 del 23 de enero de 2023** (VITAL No. 3500089999908223004 del 21 de marzo de 2023), la señora DAIRA CRISTINA PAREDES HERNÁNDEZ, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, dio respuesta al radicado No. 21022022E2020169 de 2022, indicando que los anexos de la solicitud de sustracción fueron cargados al radicado VITAL No. 4800089999908222002. No obstante, allegó nuevamente la información.

Que, a través de **radicado No. 2023E1002528 del 30 de enero de 2023** (VITAL No. 3500089999908223008 del 19 de abril de 2023), la sociedad requirió un pronunciamiento frente a su solicitud de sustracción.

Que, mediante **radicado No. 2023E1009636 del 06 de marzo de 2023** (VITAL No. 3500089999908223009 del 19 de abril de 2023), el señor FREDY ANTONIO ZULETA DÁVILA, Gerente General de ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.**, allegó la Resolución No. ST-1741 del 30 de noviembre de 2023 *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"*

Que, a través del **radicado No. 2023E1014283 del 31 de marzo de 2023**, (VITAL No. 3500089999908223007 del 19 de abril del 2023), el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, Director de sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, reiteró la solicitud de sustracción.

Que, por medio de los radicados No. **21022023E2011676 del 09 de junio de 2023**, **21022023E2016252 del 15 de junio de 2023** y **21022023E2016251 del 16 de junio de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, verificada la totalidad de la información allegada, evidenció que los polígonos solicitados en sustracción, **NB\_82AN** y **NB\_116N**, se traslapan parcialmente con áreas previamente sustraídas por la Resolución 620 de 2018. En consecuencia, requirió que, dentro del término de un (1) mes, ajustara la base cartográfica de la solicitud de sustracción.

Que, a través del **radicado No. 2023E1028856 del 30 de junio de 2023** (VITAL No. 3500089999908223043 del 06 de diciembre de 2023), el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, Director de sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.**, solicitó "i) El desistimiento de la sustracción temporal autorizada para el acceso a la torre 82 NN, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0620 del 2018, por un área de 0,0367 ha. Lo anterior, eliminaría el traslape de áreas que se presenta actualmente con este nuevo trámite. (...) ii) Ratificar la solicitud de área de sustracción definitiva requerida para la construcción del Sitio de Torre 82AN, de conformidad con lo presentado en el documento de solicitud de sustracción de la RFPP CARB que se encuentra en trámite de evaluación por el MADS, dado que dicha área considera las zonas complementarias para adelantar los procesos de obras civiles y maniobras de tendido requeridos por el proyecto."

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

Que, mediante el **radicado No. 21022023E2033629 05 de octubre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad la posibilidad de adelantar una mesa técnica de manera presencial.

Que, el **día 01 de noviembre de 2023**, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se llevó a cabo una mesa técnica entre los representantes de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S E.S.P., apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, y funcionarios y contratistas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con fin de dilucidar las inconsistencias cartográficas evidenciadas en la solicitud.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1053271 del 14 de noviembre de 2023** (VITAL No. 3500089999908223037 del 01 de noviembre de 2023), el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, Director de sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.-**, dio alcance a la solicitud de sustracción precisando que *"...se adjunta ... la información geográfica en versión final correspondiente a la Sustracción Definitiva requerida por el Proyecto UPME 03- 2010 "SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS" para la ubicación final de las dos (2) torres, 82AN y 116N, las cuales están incluidas dentro del segundo trámite de Modificación de licencia del mencionado proyecto. El área final requerida para la sustracción definitiva para los dos sitios de torre es de 0,178 ha correspondiente 0,075 ha para el sitio de torre 82AN y 0,103 ha para el sitio de torre 116N..."*

Que, a través del **radicado No. 2023E1056284 del 29 de noviembre de 2023** (VITAL No. 3500089999908223040 del 24 de noviembre de 2023), la sociedad dio alcance al radicado No. 2023E1053271 de 2023, en el sentido de indicar que *"... en el Anexo BD\_sustraccion.gdb.zip se aclara que se presenta en la capa denominada AreaSolicitadaSustraer, la información de las áreas de sustracción a solicitar con la claridad si es temporal o definitiva para las torres 116N y 82AN como se presenta en la figura 1 y 2 y se eliminan los polígonos correspondientes a las zonas otorgadas por resolución No.620.... Por lo anterior, la información presentada dentro de la GDB queda conformada por un total de tres polígonos que corresponden a las áreas que se van a solicitar en sustracción tanto temporal para accesos y definitiva en los dos sitios de torre 116N y 82AN."*

Que, de acuerdo con la información cartográfica allegada mediante este último radicado, el área solicitada en sustracción definitiva corresponde a **0,1 hectáreas**, mientras que la temporal a **0,02 hectáreas**.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto 105 del 18 de diciembre de 2023**, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente **SRF 679** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, para el desarrollo del proyecto *"UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos"*.



"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

Que dicho acto administrativo fue notificado el 19 de diciembre del 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de diciembre del mismo año.

Que, mediante **Auto 055 del 18 de abril de 2024**, este Ministerio corrigió un error formal contenido en el Auto 105 de 2023, en el sentido de indicar que la solicitud de sustracción definitiva y temporal presentada por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, para el desarrollo del proyecto "UPME 03 de 2010 Chivor II - Norte - Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos", comprende áreas en jurisdicción de los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca). Por tal motivo, ordenó su comunicación al alcalde municipal de este último.

Que el Auto 055 del 2024 fue notificado el 16 de mayo del 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 17 de mayo del mismo año.

Que, **el día 13 de marzo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una **visita técnica** a las áreas solicitadas en sustracción.

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2035859 del 13 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocó al señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, a la reunión de información de que trata el artículo 15° de la Resolución 110 de 2022.

Que, en el marco de la reunión de información celebrada el día **23 de septiembre del 2024** a través de la plataforma Microsoft Teams, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-** para que, dentro del término de un (1) mes, allegara información técnica relevante para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que las decisiones adoptadas en el marco de dicha reunión fueron notificadas verbalmente, en los términos previstos por el inciso 4° de la Resolución 110 de 2022, por lo que, en consecuencia, quedaron en firme el día 24 de septiembre de 2024.

Que, encontrándose dentro del término otorgado, por medio del **radicado No. 2024E1053407 del 11 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500089999908224160 del 21 de octubre de 2024), el señor EDUARDO MONTEALEGRE, representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, solicitó "...la prórroga de un (1) mes adicional al término otorgado por la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022."

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

## II. TERCEROS INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante el **radicado No. 2024E1019489 del 22 de abril de 2024**, la señora **MARÍA DEL PILAR PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.786.242, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro de la actuación administrativa que se adelanta en el marco del expediente **SRF 679**, iniciada mediante **Auto 105 del 18 de diciembre del 2023**, solicitada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)**, a través del radicado No. **2022E1042319 del 01 de noviembre del 2022** (VITAL No. 4800089999908222002 del 31 de octubre de 2022).

Que, mediante el **radicado No. 2024E1019795 del 23 de abril de 2024**, el señor **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 80.267.734, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa que se adelanta en el marco del expediente **SRF 679**, iniciada mediante **Auto 105 del 18 de diciembre del 2023**, solicitada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)**, a través del radicado No. **2022E1042319 del 01 de noviembre de 2022** (VITAL No. 4800089999908222002 del 31 de octubre de 2022).

Que, mediante el **radicado No. 2024E1019313 del 22 de abril de 2024**, el señor **SANTIAGO ORTIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.197.937 solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa que se adelanta en el marco del expediente **SRF 679**, iniciada mediante **Auto 105 del 18 de diciembre del 2023**, solicitada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)**, a través del radicado No. **2022E1042319 del 01 de noviembre del 2022** (VITAL No. 4800089999908222002 del 31 de octubre de 2022).

Que, mediante el **radicado No. 2024E1019242 del 22 de abril de 2024**, la señora **SANDRA LILIANA LADINO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.528.333, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro de la actuación administrativa que se adelanta en el marco del expediente **SRF 679**, iniciada mediante **Auto 105 del 18 de diciembre del 2023**, solicitada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)**, a través del radicado No. **2022E1042319 del 01 de noviembre del 2022** (VITAL No. 4800089999908222002 del 31 de octubre de 2022).

Que, por medio del **Auto No. 148 del 20 de junio de 2024**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso reconocer como TERCEROS INTERVINIENTES a los señores **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, **MARÍA DEL PILAR PARDO**, **SANTIAGO ORTIZ ROMERO**, y **SANDRA LILIANA LADINO CORREA**, dentro del expediente SRF 679.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **MARÍA DEL PILAR PARDO** el día 27 de junio de 2024, a través del correo electrónico [pardo.mp@gmail.com](mailto:pardo.mp@gmail.com); al señor **SANTIAGO ORTIZ ROMERO** el día 10 de julio de 2024, a través del correo electrónico [santiagortiz77@hotmail.com](mailto:santiagortiz77@hotmail.com), y a la señora **SANDRA LILIANA LADINO CORREA** el día 09 de julio de 2024, a través del correo electrónico [sandraladinocorrea@gmail.com](mailto:sandraladinocorrea@gmail.com). Así mismo, fue notificado mediante aviso el día 02 de agosto de 2024 al señor **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, en los términos establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

Que, al no proceder recursos en su contra, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 05 de agosto del mismo año.

Que, adicionalmente, fue comunicado al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)**, mediante el radicado No. 21002024E2032104 del 21 de agosto de 2024, enviado al correo electrónico [notificacionesjudiciales@geb.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@geb.com.co).

Que, así mismo, fue publicado en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<sup>1</sup>

Que, mediante el **radicado No. 2024E1041378 del 15 de agosto de 2024**, el señor **SANTIAGO ORTIZ ROMERO** solicitó desistimiento expreso de la solicitud de ser considerado tercero interviniente dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 679.

Que, por medio del **Auto No. 295 del 25 de septiembre de 2024**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aceptó el desistimiento expreso de la solicitud de ser considerado tercero interviniente dentro del procedimiento administrativo que se adelanta en el marco del expediente SRF 679.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor **SANTIAGO ORTIZ ROMERO** el día 07 de octubre del 2024, a través del correo electrónico [santiagortiz77@hotmail.com](mailto:santiagortiz77@hotmail.com).

Que, al no proceder recursos en su contra, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 08 de octubre del mismo año.

Que, adicionalmente, fue comunicado al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)**, mediante el radicado No. 21002024E2041479 del 21 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico [notificacionesjudiciales@geb.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@geb.com.co); a WILLIAM CALDERÓN SALAZAR, mediante el radicado No. 21002024E2041486 del 21 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico [wccwcalderon99@gmail.com](mailto:wccwcalderon99@gmail.com); a MARIA DEL PILAR PARDO, mediante el radicado No. 21002024E2041482 del 21 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico [pardo.mp@gmail.com](mailto:pardo.mp@gmail.com), y a SANDRA LILIANA LADINO CORREA, mediante el radicado No. 21002024E2041485 del 21 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico [sandraladinocorrea@gmail.com](mailto:sandraladinocorrea@gmail.com)

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales

<sup>1</sup> [www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-no-148-de-2024/](http://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-no-148-de-2024/)

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

### **3.2. Análisis de la solicitud de prórroga para atender los requerimientos efectuados durante la reunión de información del día 23 de septiembre de 2024.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No 110 del 2022, por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que, conforme consta en la parte motiva del Auto 105 de 2023, la actuación administrativa desarrollada en el marco del expediente SRF 679 se encuentra regida por el procedimiento administrativo que reglamenta la Resolución 110 de 2022.

Que, en consecuencia, es pertinente recordar que el inciso 8º del artículo 15 de la mencionada resolución dispone:

"(...) El peticionario contará con un término no mayor a un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)  
(Subrayado fuera del texto)



"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

Que, teniendo en cuenta que el citado inciso contiene una remisión normativa al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a continuación, se transcriben las disposiciones que contiene, en relación con la presentación de solicitudes de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados por las autoridades administrativas:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...)**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que, de las citadas disposiciones normativas, se colige que la prórroga del plazo otorgado por las autoridades administrativas debe: 1) ser solicitada por el interesado, 2) presentarse antes del vencimiento del plazo, y 3) solicitarse hasta por un término igual al inicialmente concedido por la autoridad administrativa.

Que, respecto a la primera condición, este Ministerio encontró que, en efecto, por medio del **radicado No. 2024E1053407 del 11 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500089999908224160 del 21 de octubre de 2024), la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, solicitó "...la prórroga de un (1) mes adicional al término otorgado por la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022."

Que, en cuanto a la segunda condición, se evidenció que la solicitud de prórroga fue presentada de forma oportuna (11 de octubre del 2024), antes del vencimiento del plazo de un (1) mes otorgado al interesado.

Que, finalmente, se verificó que la solicitud de prórroga fue presentada por un plazo igual al término inicialmente otorgado.

Que, en consecuencia, la solicitud de prórroga presentada por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, reúne las condiciones previstas en los incisos 8° del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022 y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que, así las cosas, esta Autoridad Administrativa concederá por única vez una prórroga de un (1) mes, para que la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, allegue la información de aclaración o complementación requerida durante la reunión celebrada el 23 de septiembre de 2024.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"

### DISPONE

**Artículo 1. PRÓRROGAR** por un (1) mes, que se entenderá computado a partir del vencimiento del plazo inicial, el plazo otorgado para que la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, con NIT. 899.999.082-3, dé respuesta a los requerimientos efectuados durante la reunión de información celebrada el día 23 de septiembre del 2024.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, con NIT. 899.999.082-3, que vencido el plazo otorgado sin que allegue total y/o en debida forma la información solicitada, se entenderá el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción y se procederá a su archivo, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, con NIT. 899.999.082-3, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

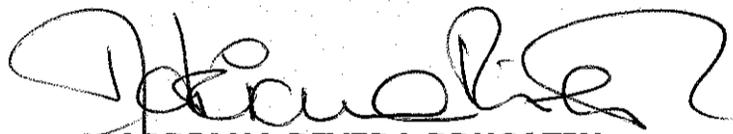
**Artículo 4. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM CALDERÓN SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 80.267.734; a la señora **MARÍA DEL PILAR PARDO**, con cédula de ciudadanía 39.786.242; a la señora **SANDRA LILIANA LADINO CORREA**, con la cédula de ciudadanía 31.528.333; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**Artículo 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista GIBRFN de la DBBSE  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *LP*  
**Expediente:** SRF 679  
**Auto:** "Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 679"  
**Solicitante:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)  
**Proyecto:** "UPME 03 de 2010 Chivor II - Norte - Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos"